



Alcaldía de Medellín

201930442317

Medellín, 19 de diciembre de 2019

Señora
RUBIELA DE JESÚS FERNANDEZ
CR 46 # 49 A – 27 Interior 0089
Teléfono: 509 54 69
Medellín

Asunto: Ficho 01201900596892. Respuesta a solicitud.

Para dar respuesta al trámite del asunto, el día 15 de noviembre de 2019, se visitó el predio ubicado en la CR 050 B 107 097, ID Predio 700028781, código de ubicación 0206014-0029 y le informamos lo siguiente:

- En la labor de reconocimiento predial y en conversación sostenida personalmente con usted, se pudo evidenciar que existe una discrepancia entre con el vecino propietario del predio colindante por el costado sur, identificado con el código de ubicación 0206014-0030.
- Por lo anterior se informa que la Subsecretaria de Catastro no es la entidad competente para resolver los problemas de litigios entre colindantes. Estos deben ser resueltos por la justicia ordinaria.
- Por lo tanto se conserva toda la información inscrita en Catastro y se remite la documentación aportada sin perjuicio de que presente nueva solicitud cuando haya solucionado el inconveniente con su vecino.
- “La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

- Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en la Oficina Piso 10 del Edificio COMFAMA ubicado en la CR 45 N° 49 A – 16, en nuestro horario de atención al usuario los días martes y jueves de 2:00 a 4:30pm, teléfono 385 55 55 Ext 4288.

Atentamente,

HERNÁN GONZALEZ MEDINA
Líder de Programa Unidad de Cartografía
Secretaría de Gestión y Control Territorial

Elaboró: Mauricio Hernández Prediador: Tecnólogo Contratista Subsecretaría de Catastro <i>MH</i>	Revisó: Isabel Cristina Escobar Y. Revisor Reconocimiento Predial Subsecretaría de Catastro <i>ICE</i>	Aprobó: Hernán González Medina Líder de Programa Subsecretaría de Catastro
--	--	--

REGISTRO FOTOGRÁFICO



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
🕒 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎️ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.536.434**

FERNANDEZ

APELLIDOS

RUBIELA DE JESUS

NOMBRES

Rubiela D. J. Fernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1958**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

NI
G.S. RH

F
SEXO

26-OCT-1976 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00141098-F-0032536434-20081222

0008580844A 1

1030001020



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190729753522163916

Nro Matrícula: 01N-5460586

Página 2

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 02:19:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-165563

FECHA: 29-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

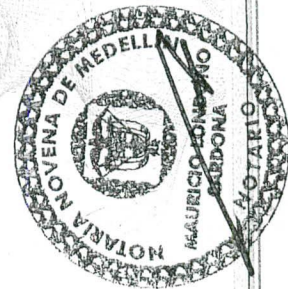


**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 03:35:34 p.m No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina



05/06/2018

En el turno 2018-26065 se calificaron las siguientes matriculas:

5460586

Nro Matricula: 5460586

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro: MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 50B #107-95 INT.(101/102) Y 107-97/99

ACCION: Nro 1 Fecha: 18-06-2018 Radicacion: 2018-26065 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 84 del: 05-03-2018 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FERNANDEZ RUBIELA DE JESUS CC.32536434 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador : Dia Mes Año Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ALIFI21,

20 JUN 2018

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA REGISTRADOR PRINCIPAL II.PP. ZONA NORTE MEDELLIN

República de Colombia Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, pólizas, certificados y documentos del archivo notarial



SBC906557074





República de Colombia

04 JUL 2018

1297



SBO804979454

NOTARIA NOVENO DE MEDELLIN

ACTO: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

OTORGADA POR: ARMANDO MARTÍN ACOSTA LOPEZ

ESCRITURA NRO.: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (1297)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a CUATRO (04) de JULIO del DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018) al despacho de la NOTARÍA NOVENA DE MEDELLÍN, cuyo

Notario TITULAR es el doctor MAURICIO LONDOÑO CARDONA, compareció **ARMANDO MARTIN ACOSTA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.044.951 vecino de Medellín, y manifestó:

-PRIMERO: Que obrando en nombre propio, por medio del presente instrumento público vienen a protocolizar, como en efecto lo hacen, los siguientes documentos: en Fotocopias de:

A) SENTENCIA NRO. 84 PROCESO ORDINARIO NRO. 10 DEMANDANTE RUBIELA DE JESUS FERNANDEZ DEMANDADOS PERSONAS INDETERMINADAS PROCEDENCIA JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO RADICADO 05 001 31 03 008 2013 -0059600 INSTANCIA PRIMERA DECISION ACCEDA A LAS PRETENCIONES TEMA PARA EL BUEN FIN DE LA PRETENSION DE USUCAPION , LA PRUEBA DE LA POSESION POR EL TERMINO DE LEY Y DE CADA UNO DE LOS DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA MISMA DEBE BRINDARSE EN GRADO DE CERTEZA

B) OFICIO NRO. 1127 DEL 12 DE JUNIO DE 2018 DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DIRIGIDO A OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE

C) OFICIO NRO. 641 DEL 05 DE MARZO DE 2018 DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DIRIGIDO A LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS ZONA NORTE

05/06/2018

JXBYSL3WUTZ56V3N

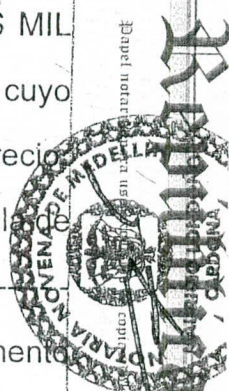
5 JUL 2018

NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN PRIMERA COPIA

SBOC406557076



SBO804979454



Dapfel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5DSBIIHHEW0E70B1



08/03/2018

2

**D) FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL
INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIRIA NUMERO 5460586 DE LA OFICINA
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE -----**

Los documentos que se protocolizan consta de NUEVE (09) hojas útiles.-----

En consecuencia, el suscrito notario declara legalmente protocolizado el documento mencionado y lo incorpora al protocolo bajo el número y fecha que le corresponda, con el fin de que surta sus efectos legales y los interesados puedan obtener las copias que soliciten.-----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes/ establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario.-----

Leída que fue la presente escritura por los otorgantes, lo aprobaron y en constancia lo firmaron. -----

Quedó elaborada en la hoja de papel notarial números SB0804979454/ -----

SB0504979455 -----

Derechos \$ 57600 -- Resolución 858 del 2018-----

IVAS \$ 20406 -----

APORTE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 11700 -----

LETRA DIFERENTE SI VALE

05/06/2018

DH72MXSXDXQ6VPZR

C:106557073



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
 Medellín, 5 de marzo de 2018
 Radicado 05001 31 03 008 2013 00596-00
 Oficio N° 641



Proceso: Ordinario
 Radicado: 05001 31 03 008 2013-00596 00
 Demandante: Rubiela de Jesús Fernández C.C. No. 32.536.434
 Demandado: Indeterminados

Señores
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte
 Ciudad

Me permito informar que al interior del proceso Ordinario de Pertenencia de la referencia, promovido por Rubiela de Jesús Fernández (C.C. No. 32.536.434), en contra de **Personas Indeterminadas**, mediante sentencia de la fecha, el Despacho dispuso oficiarle para lo siguiente: **"PRIMERO: Se DECLARA que pertenece a la señora Rubiela de Jesús Fernández, el siguiente bien: Un lote de terreno con casa de habitación sobre él construida con sus mejoras y anexidades, ubicado en el área urbana del Municipio de Medellín, con una cabida aproximada de 138,5 metros cuadrados, sin matrícula inmobiliaria asignada, cuyos linderos actuales son: "Por el frente con un campo peatonal; por el costado derecho con el lote de Elyia Taborda y vivienda de Luis Angel Nicamor; Por el costado izquierdo con el terreno de Guillermo Aristizabal; y por la parte de atrás con las viviendas que están al lado de la quebrada la Herrera". Sobre dicho terreno se edificó una casa de habitación con cuatro nomenclaturas independientes a saber: Carrera 50B No. 107-99, Carrera 50B No. 107-95 Interior 101 (primer piso), Carrera 50B No. 107-95 Interior 102 (primer piso), Carrera 50B No. 107-97 (segundo piso). SEGUNDO. Se ORDENA a la Oficina de Instrumentos Públicos-Zona norte, abrir un nuevo número de matrícula inmobiliaria y registrar la presente providencia. Con esta orden se acompañará copia de la certificación expedida el 11 de julio de 2013, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro-Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte (Cfr fls. 1), en la cual consta que sobre este inmueble a usucapir: "...no existe titular de derecho real de dominio ni folio de matrícula inmobiliaria registrado"**

Atentamente,


DANIELA ARIAS ZAPATA
 SECRETARIA



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Medellín, Carrera 50 No. 51 - 23, Edificio Mariscal Sucre, Piso 2, Teléfono: 231.5815

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



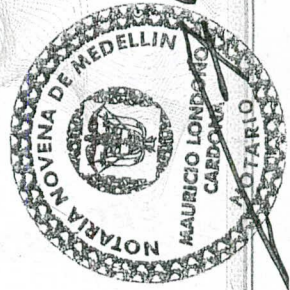
SBC106557073



3

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 MEDELLÍN**

Medellín, 12 de Junio de 2018
 Radicado 05001 31 03 008 2013 00596-00
Oficio N° 1127



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Proceso: Ordinario

Radicado: 05001 31 03 008 2013-00596-00

Demandante: Rubiela de Jesús Fernández C.C. No. 32.536.434

Demandado: Personas Indeterminadas

Señores

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte
 Ciudad

Me permito informar que al interior del proceso Ordinario de la referencia, incoado por **Rubiela de Jesús Fernández (C.C. No. 32.536.434)**, en contra de **Personas Indeterminadas**, mediante auto de la fecha, este Despacho dispuso oficiarles para lo siguiente: *"El apoderado judicial de la parte actora solicita se le insista al Registrador de Instrumentos Públicos, en el registro de la sentencia proferida dentro del presente proceso, atendiendo al hecho de que el Municipio de Medellín ya certificó que en Medellín no se tienen identificados predios baldíos. En el presente caso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte de Medellín, se negó a registrar la sentencia argumentando: "SE DEBE APORTAR CONSTANCIA DEL MUNICIPIO DE QUE NO CORRESPONDE A UN PREDIO BALDÍO DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN CONJUNTA 13 Y 25 DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL INCODER ÉSTE ÚLTIMO HOY (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) Y EN CONCORDANCIA CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 10 DEL 04-10-2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SUSPENSIÓN*

05/06/2018

P19GRO2N3KK3XC5R



JBC306557072

SBC306557072



DE TÉRMINOS)”. Según el apoderado de la parte actora, se allegó copia de la certificación expedida por el Municipio de Medellín, donde consta que en esta ciudad no se tienen identificados predios baldíos; no obstante, la oficina de registro exige además, el certificado de la Agencia Nacional de Tierras. Se accede entonces a lo solicitado por el ~~to~~do en su escrito que obra a folios 81, toda vez que dentro del trámite del proceso, y con certificación del mismo Municipio de Medellín (Cfr fl. 26), se acreditó que en Medellín, no se tienen identificados predios baldíos. Por lo tanto, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte de Medellín**, para que, de conformidad con las preceptivas de la Instrucción Administrativa No. 01 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, proceda a registrar la sentencia emitida por este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia y con fecha 5 de marzo de 2018, en la forma y términos indicada en el oficio No. 641 del mismo 5 de marzo de 2018.”.

Atentamente,



DANIELA ARIAS ZARATA
SECRETARIA

4

65

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo, Octavo Civil del Circuito



PROCESO	Ordinario No. 10
DEMANDANTE	Rubiela de Jesús Fernández
DEMANDADOS	Personas Indeterminadas
PROCEDENCIA	Juzgado Octavo Civil del Circuito
RADICADO	05 001 31 03 008 2013 - 00596 00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Sentencia No. 84
DECISIÓN	Accede a las pretensiones
TEMA	Para el buen final de la pretensión de usucapión, la prueba de la posesión por el término de ley, y de cada uno de los demás elementos estructurales de la misma, debe brindarse en grado de certeza



Medellín, Cinco (5) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

A continuación abordará el Despacho el estudio del asunto, atendiendo a las pretensiones y la respuesta ofrecida por la curadora *ad-litem* de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre los bienes inmuebles a usucapir.

I. ANTECEDENTES

1. De la pretensión procesal (Cfr. fl. 7 del c1).
2. Las partes del proceso
 - a). Como demandante actúa, por intermedio de apoderado Judicial, la señora Rubiela de Jesús Fernández (C.C. No. 32.536.434).
 - b). El lado pasivo está integrado por las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien raíz a usucapir.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



05/06/2018

XKHD3KGMGMU924JC



JDC506557071



3. Lo pretendido por la parte demandante

La predominada actora reclama que se declare en su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el siguiente bien inmueble: *"Un lote de terreno con casa de habitación sobre él construida... con cuatro nomenclaturas independientes a saber: Carrera 50B No. 107-99, Carrera 50B No. 107-95 Interior 101 (primer piso), Carrera 50B No. 107-95 Interior 102 (primer piso), Carrera 50B No. 107-97 (segundo piso)"*, especificado conforme encabezado del escrito de demanda.

4. De los fundamentos de hecho

a) Afirma la demandante que desde el 17 de mayo de 1978 viene ostentando la posesión sobre el inmueble en comento. *"...en forma real y material, de manera ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin violencia ni clandestinidad y ejerciendo actos de señor y dueño, sin reconocer a otro como dueño o poseedor y sin interrupciones civiles o naturales; sin oposición de persona alguna y sin que autoridad alguna, durante ese tiempo haya reclamado derechos sobre dicho inmueble, sin pagar arrendamiento, siendo reconocida hasta la fecha como dueña por los vecinos y amigos"*.

b) El lote con sus construcciones y mejoras se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, en el Barrio Andalucía La Fragua del Municipio de Medellín, con una cabida de 238.5 Mts², y cuenta con 4 apartamentos o dependencias, en materia cuyos linderos son: *"Por el frente con un camino peatonal; por el costado derecho con el lote de Elvia Taborda y vivienda de Luis Ángel Nicanor; Por el costado izquierdo con el terreno de Guillermo Aristizabal; y por la parte de atrás con las viviendas que están al lado de la quebrada la Herrera"*.

c) Durante el tiempo de posesión, la actora ha desplegado innumerables actos de posesión, tales como *"...implantar mejoras y adecuarlo para ser habilitado como vivienda familiar, para ella y su familia, dichas mejoras son: Edificar sobre dicho*



lote de terreno, una casa de habitación con cuatro nomenclaturas independientes, o apartamentos, es decir, cuatro dependencias en material, a saber: Carrera 50B No. 107-99, Carrera 50B No. 107-95 Interior 101 (primer piso), Carrera 50B No. 107-95 Interior 102 (primer piso), Carrera 50B No. 107-97 (segundo piso).



5. De la representación de las personas indeterminadas que se crean derecho sobre el bien raíz a usucapir

Por tratarse de personas indeterminadas su representación se verificó a través de curadora *ad-litem*. En su debido momento la auxiliar de la justicia (Cfr. fls. 17 al 19 c.1) se notificó y contestó la demanda para indicar que no se opone a las pretensiones, pues los hechos no le constaban, por lo que consideró prudente esperar la evacuación del período probatorio de cara a verificar la estructuración de la pretensión de pertenencia.

Presentó como excepción previa, no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, considerando que al haber solicitado información del inmueble en calidad de poseedora, junto con el señor Rodrigo Arturo Gómez Montoya, solo se impetra la demanda a nombre de la señora Fernández y no se incluye en las pretensiones al señor Gómez Montoya. La excepción se resolvió mediante auto del 6 de agosto de 2014 (Cfr. fls. 9-10), declarando impróspera.

c. Del trámite de las actuaciones

Se rememora que oportunamente fueron decretadas y practicadas las pruebas (Cfr. fl. 20 c) y todo el c.3), y se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión (Cfr. fl. 32 del c1), derecho del que hizo uso no sólo la parte actora, sino también la Curadora ad litem, memorando ambos extremos litigiosos que en el *sub lite* quedó más que acreditada los actos de señor y dueño ejecutados por la pretendiente durante todo el término de Ley.

República de Colombia
Jefes notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



05/06/2018

ZXTZEZ3NJ3KWDBPP



JC706557070

SBC706557070



Sobre esta particular cuestión ha sostenido el máximo tribunal de casación civil que "[P]ara usucapir deben aparecer cabalmente estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es, el *animus* y el *corpus*, significando en el elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno; y el segundo, material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos, tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos. Tales elementos -cuerpo y voluntad- cuya base legal sustancial es fundamentalmente el artículo 762 del Código Civil al decir que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño [...]"³ (subraya fuera del texto)

Conócese como la máxima corporación en asuntos civiles, ha fijado no solo en *animus* y *corpus* como elementos conformadores de la posesión, sino también en que ella recaiga sobre un objeto determinado el cual puede ser de aquellas descritos en el artículo 654 del Código Civil, al decir que "[L]as cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles"

En cuanto a los elementos del *animus* y *corpus*, es imperativo que los mismos resulten probados al interior del expediente, pues de nada serviría la enunciación de un sin fin de actos por parte del demandante si los mismos no fueron demostrados al interior del proceso. Recuérdese, "[...] que al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan, por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las actualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan [...]"⁴

³ Corte Suprema DE Justicia, Sala Civil y Agraria. Sentencia del 5 de noviembre de 2005, referencia: expediente 7052.m.p. Cesar Julio Valencia Copele.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia del 25 de mayo de 2010.



3. De los elementos axiológicos de la pretensión declarativa de pertenencia adquisitiva de dominio.

Los elementos valorativos o axiológicos que de confirmarse al interior del proceso permiten estimar la pretensión declarativa de pertenencia adquisitiva por acciones extraordinarias, son los siguientes: a) La posesión material o física ejercida de manera ininterrumpida respecto de una cosa con ánimo de señor y dueño; b) que la posesión material recaiga sobre cosas ajenas, usucapibles, refiriéndonos a los bienes que estando en el comercio humano, por ser susceptibles de relaciones de derecho privado, pertenecen a un sujeto jurídico distinto del poseedor, aspecto que no se opone a la posesión de dueño ni a la posibilidad de obtener una declaratoria sobre bienes propios con la finalidad de sanear la titulación o de obtener una prueba formal de un derecho que ya se tenía (arts. 2512 y 2518 del c.c.)¹.

En torno a los referidos elementos que permiten la configuración de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el Máximo Tribunal de Casación en lo civil ha señalado que “...es suficiente comprobar la posesión material pública, pacífica e ininterrumpida, “la posesión exclusiva, y no interrumpida por el lapso exigido... sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad” (LXVII, 466), sobre un bien prescriptible durante el tiempo legal, no siendo menester título alguno y presumiéndose de derecho la buena fe aún a falta de éste, pero la existencia de un título de mera tenencia hace presumir la mala fe, salvo prueba contraria de la intervención de la calidad de mero tenedor con la probanza de hechos de señorío demostrativos de la posesión (artículo 2.531 C.C., cas. civ. julio 18-1949, LXVI, 347, Sentencia S-154 de 2001, Sentencia S-007 de 2003, 4 de noviembre de 2005, Exp. 7665)”².

¹ Jaramillo Jaramillo, Fernando y Rico Puerta, Luis Alonso. Posesión y prescripción adquisitiva, derecho civil bienes. Tomo II. Bogotá D.C: Editorial Leyer, 2005 pp. 406 Y 407.

² Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 22 de julio de 2009. Exp. 68001-3103-006-2002-00196-01. M.P. William Namén Vargas.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



05/06/2018

JQND095FJONRHS2VIV



9BC906557069

SBC906557069



La confirmación de los presupuestos estimativos de la pretensión entonces será realizada de la siguiente manera:

i) De la norma legal que establece la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Para introducirnos en la temática legal de la prescripción adquisitiva, debemos en principio remitirnos al concepto general impuesto por el Art. 2512 del Código Civil, cuyo tenor literal establece:

La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales.

"Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción"

Norma que resulta complementada por el Art. 2518 ib, al establecer que:

"Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales."

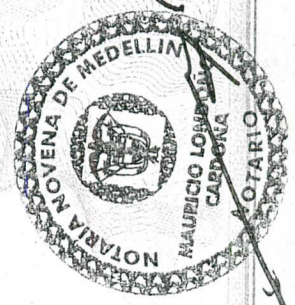
"Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados"

Las anteriores disposiciones permiten indicar que la usucapión es un modo de adquirir las cosas ajenas, en razón de haber sido poseídas durante cierto tiempo con los requisitos y formalidades legales; institución que tiene por objetivo principalísimo el de poner fin al divorcio entre la propiedad y la posesión transformando al poseedor en propietario, consolidando los hechos con las reglas



sustanciales para proteger las situaciones respetables por la duración que ostentan.

Los fundamentos jurídico prácticos que justifican la institución de la usucapión son tres: a) brindar seguridad a los derechos patrimoniales y, particularmente de dominio; b) suplir la falta de prueba de tales derechos; y, c) sancionar la desidia en el ejercicio de ellos. En complemento a lo dicho, la figura se fundamenta sobre otra base genérica, consistente en la presunción legal o de hecho fundada en la inactividad o abandono de la explotación económica del bien en beneficio propio del titular del inmueble.



El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ii) De la posesión

Está consagrada en el Art. 762 del Código Civil, al definirla como: “[...] la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su nombre y a nombre de él [...]”; disposición de la cual se resalta la importancia brindada por el legislador al hecho de que la posesión recaiga sobre una cosa determinada, sin que haya lugar a confundirse con otra, pues sería inadmisibles e intolerable, que un poseedor fungiera como señor y dueño sobre un bien, pero pretenda la usucapión de otro completamente distinto, en todo o en parte, respecto del cual estaba ejerciendo su posesión, presentándose una disparidad entre lo poseído y lo realmente pretendido al interior del proceso.

Por lo dicho, es de vital importancia que la accionante en su *petitum* distinga de manera clara, completa y concreta, mediante cualquier medio probatorio, los linderos, características o elementos conformadores del objeto que comprende su pretensión, pues de lo contrario, incurriría el fallador en una violación a los derechos fundamentales de otros sujetos que tengan una relación directa o indirecta con el objeto pretendido. De allí la importancia de la concreción e identificación adecuada del predio para “dar a cada uno lo suyo” (cfr. Af. Lat. *suum cuique tribuere*), parámetro que se constituye en uno de los pilares básicos de nuestro ordenamiento jurídico.

05/06/2018

KL6PCRN7BSXKUQL4



SBC106557068

SBC106557068



Sobre esta particular cuestión ha sostenido el máximo tribunal de casación civil que "[P]ara usucapir deben aparecer cabalmente estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es, el *ánimus* y el *corpus*, significando cada elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno; y el segundo, material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos. Tales elementos (cuerpo y voluntad) en su base legal sustancial es fundamentalmente de el artículo 762 del Código Civil al decir que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño [...]"³ (subrayas fuera del texto).

En cuanto a la Corte Suprema de Justicia, en asuntos civiles, ha fijado no solo el *ánimus* y *corpus* como elementos conformadores de la posesión, sino también que ella recaiga sobre un objeto determinado el cual puede ser de aquellos descritos en el artículo 654 del Código Civil, al decir que "[L]as cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles".

En cuanto a los elementos del *ánimus* y *corpus*, es imperativo que los mismos resulten probados al interior del expediente, pues de nada serviría la enunciación de un sin fin de actos por parte del demandante si los mismos no fueran demostrados al interior del proceso. Recuérdese, "[...] que al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan, por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan [...]"

³ Corte Suprema DE Justicia, Sala Civil y Agraria. Sentencia del 5 de noviembre de 2004. referencia: expediente 7052.m.p. Cesar Julio Valencia Copete.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia del 25 de mayo de 2010.



Más aún, con base en el Art. 177 del C.P.C. “[I]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen [...]”. Esta norma ha sido comentada por nuestro Máximo Tribunal de Casación Civil, señalando al respecto:



“(E)l principio de la necesidad de la prueba, desarrollado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, “le impone a las partes la obligación de probar los supuestos de hecho en que edifica la demanda, las excepciones, el incidente o el trámite especial, según el caso, o sea, que consiste en lo que a cada parte le asiste interés en probar, de modo que si el interesado en suministrarla no lo hace, o la allega imperfecta, se descuida o equivoca su papel de probador, necesariamente, ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones; claro está que como las pruebas una vez allegadas son consideradas o vistas del proceso y no de las partes las recaudadas por la actora sirven para demostrar los hechos en que se apoyan las excepciones de la contraparte y viceversa [...]”⁵

4. Del caso concreto y análisis de los elementos probatorios allegados al plenario.

a) Podemos identificar que el bien pretendido es susceptible de ganarse por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, por tratarse de inmueble que no se ubica en la categoría de imprescriptible, como son los de uso público, los fiscales y los baldíos (Cfr fls. 26), o de propiedad de las entidades de derecho público, tal y como lo refiere el numeral 4to del Art. 375 del C.G.P.

En el caso a estudio y tras examinar las pruebas recaudadas, se avizora que el predio reclamado no es de aquel que la ley prohíbe su apropiación, pues así se infiere de la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, visible a folios 1 del expediente, y que el inmueble poseído por la parte demandante, no apareja ningún titular del derecho real de dominio,

⁵ Corte Suprema De Justicia, Sala Civil. Sentencia del 15 de julio de 2010. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



05/06/2018

RA53Q2HDPPV2PEC



JC306557067

SBC306557067



ii) Estos testimonios y la prueba documental enunciada, son suficientes para establecer que conocen a la demandante, a quien consideran como la propietaria del inmueble que pretende usucapir, porque está siempre ha estado en el inmueble, lo habita junto con su familia, le hace mejoras, paga los impuestos, etc. lo posee hace más de 10 años, ejerciendo ánimo de señor y dueño y que no ha sido perturbada en su posesión.

iii) Deviene entonces, como en realidad lo es, que no cabe duda para este fallador que conforme al artículo 176 del C.G.P., se configuran los elementos de la pretensión objeto de conocimiento, porque se verifica la posesión de más de diez (10) años de la parte demandante, con fundamento en lo acreditado en la inspección judicial, en los documentos y en las declaraciones de los testigos, las cuales son sinceras, serias, completas y responsivas, pudiéndose concluir que el inmueble viene siendo aprovechado por Rubiela de Jesús Fernández.

CONCLUSIONES

Se confirma entonces la presencia de los presupuestos valorativos o a dicho fin para la prosperidad de las pretensiones instauradas por la parte demandante. Adóptense las medidas correspondientes para la apertura de una matrícula inmobiliaria y la inscripción de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona norte de Medellín.

Sin lugar a imponer condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron. (Art. 365 del C.G.P.).

III DECISION

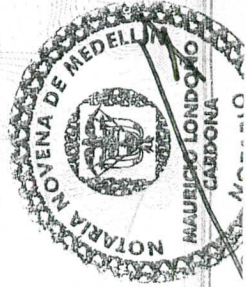
PRIMERO: Se **DECLARA** que pertenece a la señora Rubiela de Jesús Fernández, el siguiente bien:

Un lote de terreno con casa de habitación sobre él construida con sus mejoras y anexidades, ubicado en el área urbana del Municipio de Medellín, con una cabida



17-71

aproximada de 138.5 metros cuadrados, sin matrícula inmobiliaria asignada, cuyos linderos actuales son: "Por el frente con un camino peatonal; por el costado derecho con el lote de Elvia Taborda y vivienda de Luis Ángel Nicanor; Por el costado izquierdo con el terreno de Guillermo Aristizabal; y por la parte de atrás con las viviendas que están al lado de la quebrada la Herrera". Sobre dicho terreno se edificó una casa de habitación con cuatro nomenclaturas independientes a saber: Carrera 50B No. 107-99, Carrera 50B No. 107-95 Interior 101 (primer piso), Carrera 50B No. 107-95 Interior 102 (primer piso) y Carrera 50B No. 107-97 (segundo piso).



SEGUNDO. Se ORDENA a la Oficina de Instrumentos Públicos-zona norte abrir un nuevo número de matrícula inmobiliaria y registrar la presente providencia. Con esta orden se acompañará copia de la certificación expedida el 11 de julio de 2013, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro-Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte (Cfr fls. 11) en la cual consta que sobre este inmueble a usucapir "...no existe titular de derecho real de dominio ni folio de matrícula inmobiliaria registrado."

TERCERO: Se ABSTIENE de imponer condena en costas en tanto no se causaron.

CUARTO: Como honorarios definitivos de la curadora ad litem se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000.00), a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
 WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
 JUEZ

Este papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
 El auto que antecede se notifica por anotación en cambios No. 13 emitido en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado el día 26 de febrero de 2013.
[Handwritten Signature]
 DANIELA PASCUAL
 SECRETARÍA DE FEELIZACIONES

05/06/2018

0XYOE3XK1XR5T2Y5

C506557066



LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que la presente copia en siete (07) folios, es copia auténtica tomada de los folios originales que reposan en el proceso de Ordinario de Pertinencia, incoado por Rubiela De Jesús Fernández en contra de Persona indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende usucapir, Radicado bajo el No 050013103 008 2013 00596-00, la cual se expide a solicitud del interesado.

De otro lado, se deja constancia que la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín el 05 de marzo de 2018, se encuentra debidamente ejecutoriada desde las 05:00 pm horas, del día nueve (09) de marzo de 2018.

Medellín, 22 de marzo de 2018


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIA





República de Colombia



SBO504979455

15

05/06/2018

8TAB2XTNA73DJF6I

3BC606557075

[Handwritten signature]



ARMANDO MAURIN ACOSTA LOPEZ
C.C.

34044951

TEL O CEL

3006185076

DIR CRA 46 # 49A - 27 OF 809
CIUDAD Medellín

E-MAIL acostalopezarmando@gmail.com

PROFESION U OFICIO Abogado

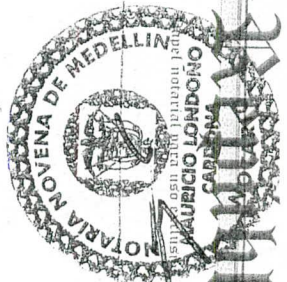
ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado independiente

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI NO

CARGO

FECHA DE VINCULACION FECHA DE DESVINCULACION



MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO NOVENO DE MEDELLIN



SBO504979455

Intervención obligada por el artículo 100 del Decreto 1674 de 2016

08KTFA00WIKIX9A



08/03/2018



SBO606557075

NOTARIA NOVENA MEDELLIN

Es primera copia tomada del Original,
se destina para el(la) interesado(a)

05 JUL 2018





MUNICIPIO DE MEDELLÍN

NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO

1219020470529

FECHA DE ELABORACIÓN

06-04-2019

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RUBIELA DE JESUS FERNANDEZ

MATRÍCULA: 700028781

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 32536434
CÓDIGO PROPIETARIO: 9300182395
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 050 B 107 097 00000
DIRECCIÓN CODIFICADA: 605202070009700000
MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín
CÓDIGO DE REPARTO: 02
CÓDIGO POSTAL: 050001

DESTINACIÓN: RESIDE
DIRECCIÓN PREDIO: CR 050 B 107 097 00000
AVALÚO TOTAL: \$12.561.000
AVALÚO DERECHO: \$12.561.000
%DERECHO: 100,00%
TARIFA X MIL: 6,00
ESTRATO: 2

TRIMESTRE: 02
FECHA DE IMPRESIÓN: 10-04-2019

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20	05	2019	26	06	2019

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Valor Trimestre:	\$18.842
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$324

Valor Vigencia:	\$56.526
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$324
Descuento Pronto Pago:	\$0

TOTAL A PAGAR: \$19.166

TOTAL A PAGAR: \$56.850

Mensaje Informativo

Puedes solicitar el formato de autorización para recibir de manera digital el documento de cobro del impuesto predial, en las taquillas de Servicios Tributarios o sedes externas.

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44
www.medellin.gov.co



MUNICIPIO DE MEDELLÍN

NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO

1219020470529

FECHA DE ELABORACIÓN

06-04-2019

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

TRIMESTRE: 02
FECHA DE IMPRESIÓN: 10-04-2019
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RUBIELA DE JESUS FERNANDEZ

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20	05	2019	26	06	2019

O DE IDENTIFICACIÓN: 32536434
DIGO PROPIETARIO: 9300182395
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 050 B 107 097 00000
MATRÍCULA: 700028781

VALOR A PAGAR TRIMESTRE
\$19.166



(415)7707172962022(8020)12190204705291(3900)00000019166(96)20190626

VALOR A PAGAR ANUALIZADO
\$56.850



(415)7707172962022(8020)12190204705292(3900)00000056850(96)20190626

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nro.
----------	---------	--------	-------	------

INVERTIMOS \$8000 MILLONES EN EL CORREDOR VERDE DE LA AVENIDA ORIENTAL

Corredor verde Av. Oriental

GRACIAS A TUS
IMPUESTOS
MEDELLÍN
PROGRESA

¡AHÓRRATE HASTA 2 HORAS EN EL PAGO DE LA FACTURA!



Pensamos en vos y en tu tiempo. Paga el impuesto predial de manera virtual en

www.medellin.gov.co

haciendo clic en el botón **impuesto predial**.

También puedes pagarlo por la aplicación **HaciendaMed**.



Ya puedes hacer el pago de forma anualizada para que no gastes más tiempo en este trámite.

Inscribe tu correo electrónico en www.medellin.gov.co para recibir el documento de cobro del impuesto predial y pagarlo en línea, sin necesidad de imprimir.

MEDIOS DE PAGO

POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

◆ Internet
Desde www.medellin.gov.co
botón "PAGO DE IMPUESTOS"



◆ Aplicación
HaciendaMed



PRESENCIALES:

◆ Entidades financieras



◆ Corresponsales bancarios



Línea Única de Atención Ciudadana **444 41 44**



Papel ecológico producido con fibra virgen de eucalipto, proveniente de plantaciones forestales manejadas de una forma responsable e impreso con tintas amigables con el medioambiente.

ECO FRIENDLY

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RUBIELA DE JESUS FERNANDEZ

6228 - 51726

DIRECCIÓN: CR 050 B 107 097 00000

DIRECCIÓN CODIFICADA: 605202070009700000

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 32536434

Página 2 de 2

No. 1219020470529

CÓDIGO DE REPARTO 02

Impuesto Predial Unificado



Alcaldía de Medellín

Fecha: 10 de abril de 2019 16:48:56 VALOR \$642,60 PESO 200 gr
Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: (4) 4302300 / 4191 nclamos@domina.com.co // www.domina.com.co // Lic. 001772

Municipio de Medellín
Nº: 89005211-1
Código Postal: 050015

Destinatario: 32536434
RUBIELA DE JESUS FERNANDEZ

Dirección: CR 050 B 107 097 00000

Municipio: 05001-Municipio de Medellín

084910456201
Código Postal: 050001

DOMINA
ENTREGA TOTAL
www.domina.com.co
Código Postal: 050031

17



MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Departamento Administrativo de Planeación
Subdirección de Catastro



Nro Certificado
100007255353799

FICHA CATASTRAL PREDIO

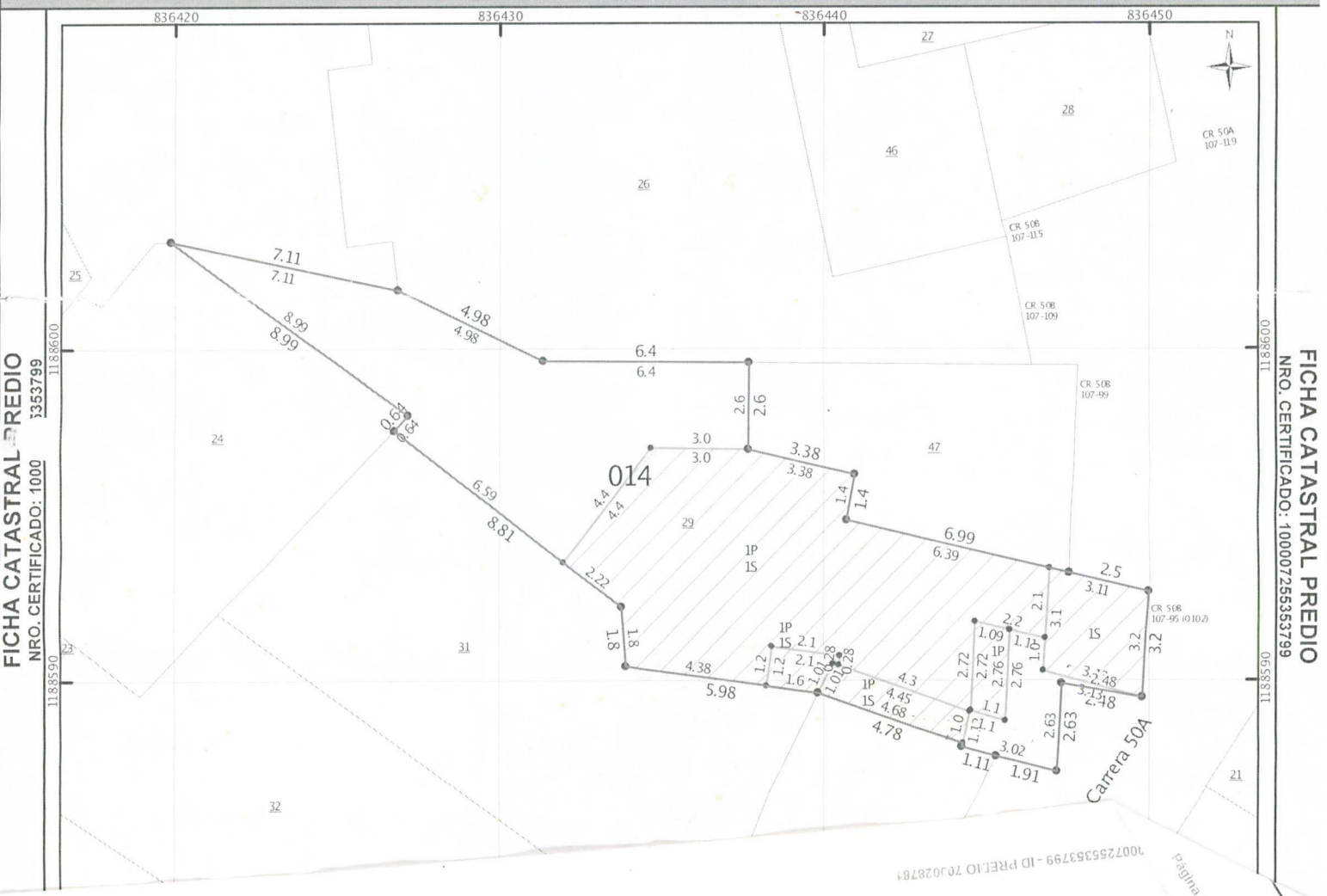
Datos vigentes a: 16/06/2015
Origen Datos: SAP Producción

Alcaldía de Medellín

INFORMACIÓN GENERAL

UBICACIÓN DEL PREDIO				FOTO FACHADA		
DEPARTAMENTO:	05-ANTIOQUIA	MUNICIPIO:	001-MEDELLÍN			
COMUNA:	02 - SANTA CRUZ	BARRIO:	06 - ANDALUCIA			
DIRECCIÓN:	CR 050 B 107 097 00000	CBML ACTUAL:	02060140029			
NOMBRE:	-----	CBML ANTERIOR:	02060140029			
INFORMACIÓN DEL LOTE						
SUELO:	01-URBANO	ESCRITURA:	0 DE - NOTARIA 0	ZHF:	111121461212	
USO:	9 TIPO: 14 DESTINACIÓN: CBML C	CARACTERÍSTICA:	04 - CBML EN R.P.H.	ZGE:	380	
TIPO AVALÚO:	A AVALÚO LOTE: \$3.207.000	AVALÚO CONST.:	\$7.953.000	AVALÚO TOTAL:	\$11.160.000	
ÁREAS TOTALES (m²)						
LOTE:	155,75	CONSTRUCCIÓN:	167,69	COMÚN:	0,00	
					TOTAL PISOS:	2
INFORMACIÓN PREDIO						
CÓDIGO PREDIO:	700028781 - ID PREDIO	TIPO PREDIO:	R.P.H.	%DSG:	32,380	
UBICACIÓN PISO:	1	NÚMERO PREDIAL:	050010101020600140029901010000	NUIP:	000000000000	
				IEP:	0	
				MEJORA:	0	

INFORMACIÓN GRÁFICA



FICHA CATASTRAL PREDIO
NRO. CERTIFICADO: 1000
1188590

FICHA CATASTRAL PREDIO
NRO. CERTIFICADO: 100007255353799
0658811

DESTINACIONES PREDIO

DESTINACIÓN					ÁREAS (m²)							
USO	TIPO	DESC	PUNTAJE	ID CAL.	MEZZANINE	SOTANO	PATIO	BALCON	TERRAZA	PRIVADA	CONSTRUIDA	LIBRE
01	030	RESIDE	14	1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71,59	71,59	0,00

DETALLE CALIFICACIÓN

ID CALIFICACIÓN: 1

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	--	0	FACHADA:	--	0	TAMAÑO:	--	0	TAMAÑO:	--	0
MUROS:	--	0	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	--	0	PISO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		0	SUBTOTAL		0	SUBTOTAL		0	SUBTOTAL		0

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 14

GENERALES

PISOS:	1	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	0	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	NO	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	SI	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			0

INFORMACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEEDORES

DESCRIPCIÓN				IDENTIFICACIÓN			DOCUMENTO SOPORTE				
NOMBRE	APELLIDO	RPP	% DERECHO	NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TIPO	NÚMERO	FECHA	CIU.	
FERNANDEZ RUBIELA DE JESUS		ÚNICO	100,000	32.536.434	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	--	--	--	--	

NOTAS

"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".
Artículo 42 Resolución 070 de 2011 Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Este documento puede verificarse digitalmente con el número (100007255353799) a través del portal de la Alcaldía de Medellín.

Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Oficio (8.5 x 13"). Las medidas tomadas a escala sobre el dibujo sólo son validas para este tamaño de impresión.

FIRMA AUTORIZADA

ELABORADO POR

EDGAR MUÑOZ RODRIGUEZ

